



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 29 de julio de 2014

Número 4078-B2

CONTENIDO

Mociones suspensivas

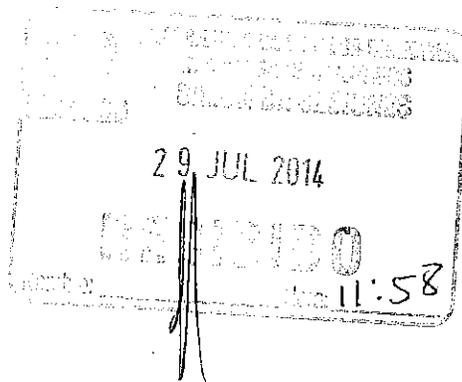
Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales

Anexo B2

Martes 29 de julio



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARTHA LUCIA MICHER CAMARENA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Diputada Federal Martha Lucía Mícher Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del PRD presenta Moción Suspensiva **sobre el dictamen de la minuta que expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El acceso a la electricidad es hoy en día una condición material previa para la satisfacción del derecho al agua, a la salud, la educación, la vivienda, a la información y de otros bienes y servicios que se desprenden del catálogo de derechos sociales, económicos y culturales.

Gracias a la energía eléctrica podemos conservar alimentos, ventilar y acondicionar más adecuadamente el ambiente, lo que está relacionado con la salud; gracias a la iluminación, los medios de comunicación, la informática y el internet podemos acceder a una educación de más calidad; y gracias a la energía eléctrica la labor de la casa se alivia, tanto en el lavado de ropas, su planchado, el lavado de los utensilios de cocina y un sin fin de artefactos del hogar que reducen la carga laboral doméstica, mejorando la calidad de vida. La energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social.

El Estado tiene la obligación de asegurar la entrega del servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que tiene que garantizar a toda la población.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DHDH) afirma que "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad", también declara que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"

El propio Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en su preámbulo manifiesta que "no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos".



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

También se establece que "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a **adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos**"

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, instituye claramente el derecho a la electricidad como un derecho humano. Establece en su artículo 14 que los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer y le asegurarán el derecho a "Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones

En ese sentido es importante puntualizar que el dictamen de la minuta que contiene la Ley de Industria Eléctrica, que hoy se somete a



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

consideración de este pleno, es contraria a los criterios que plantean estos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el estado mexicano.

El dictamen de la Ley de Industria Eléctrica que se nos propone, hace caso omiso de las obligaciones jurídicas que le competen, no sólo de aquellas que lo obligan a actuar sino también de las que debe realizar para garantizar un resultado, en este caso hablamos del acceso al derecho humano a la energía eléctrica en condiciones de equidad.

El dictamen de la minuta que hoy se nos presenta carece de una visión social y no garantiza la eficaz aplicación del texto constitucional particularmente el artículo 1, que a la letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido advertimos que el dictamen, no atiende lo que establece la norma constitucional en cuanto al principio de legalidad, que respecto a los derecho fundamentales sociales exige que ciertas



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

prestaciones de bienes y servicios se impongan como obligaciones a los poderes públicos y no al simple arbitrio administrativo.

Legislativamente es necesario se establezcan los mecanismos vinculantes que definan con claridad las obligaciones y responsabilidades de los organismos estatales y privados así como los procedimientos administrativos, para hacer efectivo el derecho universal a la energía eléctrica en condiciones de equidad.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se somete a consideración del Pleno la siguiente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

Único. Se suspenda la discusión sobre **El Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se Adicionan y Reforman Diversas Disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** y se devuelva a la Comisión de Energía, con objeto de que las violaciones a los



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos se subsanen y se elimine el contenido inconstitucional de sus disposiciones.

Atentamente

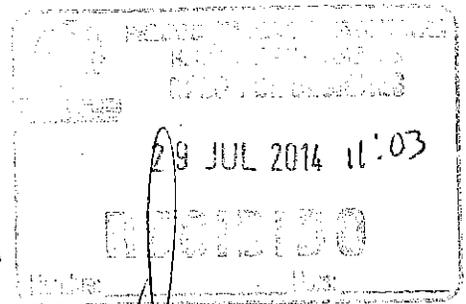
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Martha L. Micher Camarena", written over a horizontal line.

DIP. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

TERESA DE JESÚS MOJICA MORGA



MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA FEDERAL TERESA DE JESÚS MOJICA MORGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL SEGUNDO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, SE EXPIDE LA LEY DE LA ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Diputada Federal Teresa de Jesús Mojica Morga, integrante del Grupo Parlamentario del PRD presenta Moción Suspensiva sobre el segundo Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica al tenor de las siguientes:

MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Entre tantos temas absurdos y desatinados contenidos en el proyecto de Ley de la Industria eléctrica, el más peligroso e inaceptable, y que por sí mismo merece nuestro rechazo a toda la Iniciativa, es el referido al "carácter de interés social" que se concede al Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, en el artículo 42, y de "utilidad pública" a la Industria Eléctrica, en el artículo 71, pues de ahí se desprende el uso del suelo en general que esta Ley quiere imponer a los legítimos propietarios de la tierra en sus distintas modalidades y contra el cual con todo derecho se oponen desde ahora.

Así, el artículo 42 establece que "El Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica se considera de interés social y orden público, por lo que tiene preferencia sobre cualquier otra actividad que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas. Para todos los



TERESA DE JESÚS MOJICA MORGA

efectos legales, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica es de utilidad pública. Están sujetos a servidumbre legal los predios necesarios para la instalación de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución.”

Por su parte, el artículo 71 asienta que “La industria eléctrica se considera de utilidad pública. Procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la realización de las actividades de la Industria eléctrica, conforme a las disposiciones aplicables.

Las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas.

La Federación, los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, de los municipios y de las delegaciones, contribuirán al desarrollo de proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.”

Adicionalmente, todo el capítulo referido al “Uso y ocupación superficial”, que detalla las formas y mecanismos para poner en práctica lo asentado en los artículos 42 y 71 arriba citados vulnera los legítimos derechos de los dueños y poseedores de la tierra, afectando así

sus intereses. Pero no se han querido escuchar los reclamos de quienes objetaron dichas medidas.

En conjunto, todos estos planteamientos resultan absolutamente inaceptables, por lo que apoyamos los justificados reclamos campesinos.



TERESA DE JESÚS MOJICA MORGA

Por otra parte, se interviene excesivamente en el mercado de electricidad pues la Secretaría de Energía podrá obligar a la Comisión Federal de Electricidad a asociarse y celebrar contratos con privados en transmisión y distribución de energía eléctrica de acuerdo con el artículo 31; sin embargo, las empresas públicas de transporte o distribución no tienen autonomía para llevar a cabo los proyectos de ampliación y modernización de las redes; están sujetas a los programas que la Secretaría de Energía autorice y a la instrucción para ejecutar dichos proyectos. Esto también es reprobable, al contradecir el funcionamiento libre del mercado.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda determinará la tasa de rendimiento mínima que deberán tener las empresas públicas. Éstas, por lo tanto, se verán obligadas a aplicar las metodologías para evaluar la rentabilidad y los retornos sobre capital, con la vigilancia de la Secretaría de Energía (Artículo 11, fracción XXVII). Esta es otra forma de intervencionismo gubernamental distorsionante del mercado.

Todo ello, independientemente de la regulación tarifaria que la Comisión Reguladora de Energía tendría respecto a las tarifas reguladas, las tarifas máximas de los suministradores de último recurso y las tarifas finales del suministro básico, razón por la cual no hay certidumbre para las empresas públicas. Además, el Ejecutivo federal determinará los subsidios para diferentes grupos y quedarán a cargo de las empresas públicas, pero con la obligación de éstas, de obtener la rentabilidad exigida por la Secretaría de Hacienda (Artículo 139).

El único beneficio para ciertos usuarios, que no es generalizado, consiste en que "el Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

TERESA DE JESÚS MOJICA MORGA

para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la Comisión Reguladora de Energía.”

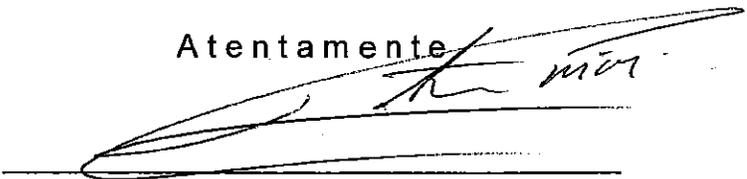
Con este ordenamiento, se comprueba que la Ley no contiene ninguna disposición o mecanismo para garantizar la reducción de tarifas eléctricas para todos los consumidores, como pregona la propaganda oficial, la cual es una vil mentira.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se somete a consideración del Pleno la siguiente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

Único. Se suspenda la discusión sobre el segundo Dictamen de la Comisión de Energía que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica y se devuelva a la Comisión de Energía, con objeto de que las violaciones al procedimiento legislativo se subsanen y se elimine el contenido inconstitucional de sus disposiciones.

Atentamente

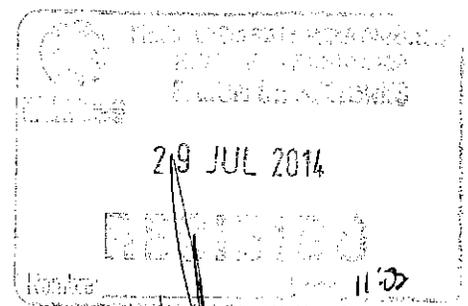


DIP. TERESA DE JESUS MOJICA MORGA



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO.



MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA FEDERAL KAREN QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL SEGUNDO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 114 fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Diputada Federal Karen Quiroga Anguiano someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente **Moción Suspensiva en relación con el segundo Dictamen que presentan la Comisión de Energía, por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales; al tenor de la siguiente:**

I. MOTIVACION Y JUSTIFICACION.

El 12 de agosto de 2013 Enrique Peña Nieto, presento la iniciativa de reforma constitucional enviada a la Cámara de Senadores. La reforma energética fue aprobada el 12 de diciembre de 2013, la cual contempla una mayor participación de la Iniciativa privada en las áreas de exploración y extracción.

El procedimiento de discusión de las reservas en la Comisión de Energía transgredió el Artículo 189, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, que dispone que las y los diputados podrán reservar artículos de un dictamen para su discusión en lo particular cuyo tiempo de presentación no será mayor de cinco minutos, pudiendo hablar todos los oradores que estén inscritos, es importante recalcar que esto no se llevó a cabo en la Comisión de Energía ya que las reservadas planteadas no se votaron y se decidió se realizara en el pleno de esta Honorable Cámara de Diputados.



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO.

En la noche del viernes 18 de marzo de 1938, el General Lázaro Cárdenas se presentó ante los medios de comunicación, principalmente prensa y radio, para anunciar uno de los hechos más trascendentes en la historia de los Estados Unidos Mexicanos: la Expropiación Petrolera.

Ésta consistió en la apropiación legal del petróleo que explotaban 17 compañías extranjeras para convertirse en propiedad de los mexicanos. Entre ellas figuraban *Mexican Petroleum Company of California*, Compañía Mexicana de Petróleo "El Águila" y la Compañía Exploradora de Petróleo la Imperial SA, que hoy forman las más grandes corporaciones internacionales de comercialización de "oro negro".

El pueblo de México no puede ignorar los intereses conservadores que representa el Partido Revolucionario Institucional y sus gobiernos, se encuentran preparando la mayor de las traiciones a la nación pretendiendo reintegrar el petróleo a manos extranjeras, burlándose con ellos de los sacrificios realizados por millones de mexicanos para recuperar la soberanía energética.

Peña Nieto en campaña prometió que con la reforma energética iba a bajar el costo de luz eléctrica, ¿en qué parte de su propuesta enviada a esta soberanía viene inmersa dicha promesa? Aunado a esto se eliminan con estas leyes energéticas los subsidios del consumo eléctrico, lo que provocará indudablemente el aumento descontrolado de las tarifas en los próximos años en perjuicio de treinta y dos millones de hogares.

El subsecretario de Electricidad de la Secretaría de Energía, Emiliano Hernández Ochoa, junto con María de Lourdes Melgar, Subsecretaria de Hidrocarburos y con los integrantes de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Energía que decidieron la aprobación de las aberrantes reformas en materia energética, reconocieron expresa y descaradamente que no bajarán las tarifas de gas y luz eléctrica, omitiendo dolosamente y engañando a los millones de mexicanos que confiaron en su actuar.

A la supuesta propuesta del Ejecutivo le faltó fijar una tarifa eléctrica social, una tarifa que beneficie a los más de cincuenta millones de pobres que existen en nuestro país, que los auxilie ante la situación económica precaria en que viven.



Es difícil creer que una reforma que no había sido aceptada en los sexenios de los expresidentes Zedillo, Fox y Calderón ahora sea aplaudida y esté en vía de ser aprobada por el PRI, PAN, y sus aliados.

En una nota del periódico La Jornada de fecha 28 de julio la Comisión Federal de Electricidad reconoce que con el aumento de competencia en el sector energético por la reforma que permite la participación de la iniciativa privada podría afectar adversamente los negocios y el desempeño financiero, advirtió la propia empresa a los inversionistas que han comprado bonos de deuda.

Podría verse afectada por tres artículos transitorios de la reforma energética, promulgada en diciembre pasado, que sirven de parámetros para la aplicación de las leyes secundarias en este sector.

El primero se refiere a que las empresas del sector privado podrán invertir y participar en los aspectos relacionados con la generación y comercialización de electricidad.

El segundo indica que el gobierno mexicano podrá celebrar contratos con entidades del sector privado relacionados con la transmisión y distribución de electricidad.

El tercero establece que la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía tendrán autonomía técnica y administrativa adicional en algunas operaciones de la Comisión Federal de Electricidad.

II. CONTENIDO DEL DICTAMEN.

En cuanto a la Ley de la Industria Eléctrica se incluye la operación del mercado eléctrico mayorista como una de las actividades comprendidas dentro de la industria eléctrica, se eliminan las barreras para que todas las plantas generadoras de electricidad privadas puedan participar en el sector, la Comisión Reguladora de Energía estará facultada para autorizar la importación de energía eléctrica de centrales conectadas al Sistema Eléctrico Nacional, así como la importación y exportación del abasto aislado, asimismo dicha Comisión permitirá el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional cuando estas no han invertido un solo peso en dicha infraestructura.



En el artículo 71 de la citada ley menciona que “la industria eléctrica será considerada de utilidad pública procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para la realización de las actividades de la industria eléctrica, conforme a las disposiciones aplicables. Con esta disposición el Gobierno Federal podrá ocupar terrenos para realizar las actividades de la industria eléctrica.

En caso de controversia y aún con la intervención del Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente, el único recurso legal disponible de los propietarios que no accedan a ceder sus terrenos será el amparo, mismo que será negado toda vez que el artículo 108 de la Ley de Hidrocarburos otorga la facultad al Gobierno Federal para otorgar la llamada Servidumbre Legal, no hay escapatoria.

Para resarcir la ocupación de los terrenos se negociará una contraprestación económica o hasta el compromiso de contratación como parte de la fuerza laboral del interesado, del propietario o titular del derecho o de sus familiares o miembros de la comunidad o localidad a la que pertenezcan.

Es un retroceso histórico lo que se redactó en este artículo la lucha que encabezó Emiliano Zapata fue una revolución que enarbó banderas agrarias cuyas raíces eran muy lejanas en el tiempo. Su demanda básica de Tierra y Libertad lo confrontó con los diversos grupos políticos y de caciques que, siendo los dueños de grandes haciendas, se resistieron al reparto agrario planteado por el zapatismo que reclamaba la tierra.

En el artículo 139 se debe plantear alternativas que salven el interés de la población en regiones de alto consumo de electricidad, en donde la gente come o paga su luz, además abren el uso electoral de la fijación de subsidios focalizados, lo cual rompe la equidad electoral. Eliminar subsidios al consumo de electricidad causará que los precios del energético alcancen niveles descomunales lo cual afectara gravemente a los que menos tienen y a la clase media.



DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO.

Nos someten a la prueba y error. Decía Felipe Calderón que Comisión Federal de Electricidad era una empresa de clase mundial y hoy vemos al Partido Revolucionario Institucional terminar su mal obra. Calderón desapareció a Luz y Fuerza del Centro y hoy desaparecen la Comisión Federal de Electricidad en esta crónica de su muerte anunciada.

Por lo antes expuesto y fundamentado, se somete a consideración del Pleno la siguiente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

Único.-Se suspenda la discusión sobre el segundo Dictamen de la Comisión de Energía, por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, y se devuelva a dicha Comisión con el objeto de que las violaciones al procedimiento legislativo se subsanen.

Atentamente

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO.



Mario Alejandro Cuevas Mena
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

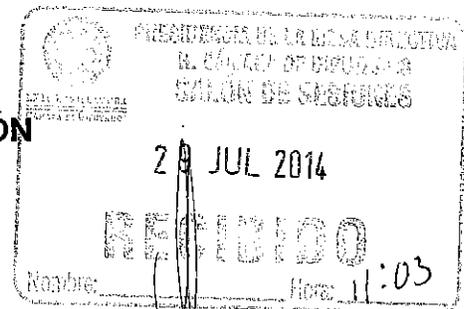
MOCION SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERAL MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL SEGUNDO DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Diputado Federal Mario Alejandro Cuevas Mena, integrante del Grupo Parlamentario del PRD presenta Moción Suspensiva sobre el **segundo Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, por el que se expide la Ley de la Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales;** al tenor de las siguientes:

MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

I. Violaciones al procedimiento legislativo

El pasado 30 de abril, el Ejecutivo envió al Senado de la República un Paquete de nueve Iniciativas con proyectos de Decreto para emitir 9 leyes nuevas y reformar otras 12 leyes ya existentes. Seis de esas Iniciativas se quedaron en el Senado y las otras tres, fueron turnadas a la Cámara de Diputados, para su dictamen. Las Iniciativas enviadas por el Ejecutivo al Congreso conforman el paquete de Legislación Secundaria que deriva de la Reforma Constitucional en materia Energética aprobada por el Congreso de la Unión a fines del año pasado y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013. Ello exige un estudio detallado de la minuta enviada por el Senado y no un procedimiento legislativo precipitado y viciado de origen. La colegisladora tuvo al menos tres meses para analizar la iniciativa del Ejecutivo desde que la recibió, a la





Mario Alejandro Cuevas Mena
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cámara de Diputados únicamente se le está dando cinco días para revisarla y analizarla.

Por lo anterior, para nuestro grupo parlamentario es menester presentar esta Moción Suspensiva puesto que los dictámenes que ahora se somete a discusión, de esta H. Cámara de Diputados constituyen un verdadero retroceso en materia energética, una retracción para nuestro país, y un evidente golpe para los ciudadanos, en palabras simples, se está regresando a las antiguas practicas parlamentarias, las cuales imponían a este recinto el modo y ritmo de legislar.

Este procedimiento de discusión de las reservas transgrede el Artículo 189, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, que dispone que las y los diputados podrán reservar artículos de un dictamen para su discusión en lo particular cuyo tiempo de presentación no será mayor de cinco minutos, pudiendo hablar todos los oradores que estén inscritos.

II. Contenido del Dictamen

En la Ley de la Industria Eléctrica, destaca que empresas privadas podrán vender electricidad al público mayorista a partir del próximo año. De esta forma, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) dejará de ser la única comercializadora y dado que varias empresas cuentan en este momento con el permiso para generar electricidad para su propio abastecimiento, se les considera como los primeros candidatos.

Entre las empresas que podrían entrar a la venta de energía destacan Walmart, Cemex, Grupo Salinas, Alda, Bimbo, Telmex, Condumex, Industrias Peñoles, Minera, Autlán y Sabritas. Además de los productores independientes internacionales, como la española Iberdrola y la italiana Enel.



Mario Alejandro Cuevas Mena

DIPUTADO FEDERAL

Este año, Cemex anunció el proyecto Ventika, con una inversión de 650 millones de dólares, que comprende la construcción de dos parques eólicos de 126 mv cada uno, para una capacidad nominal total de 252 mv. Los cuales, se ubicarán en General Bravo, Nuevo León, y se prevé que comience su construcción al término del segundo trimestre del año, con miras a que inicie operaciones en ese mismo periodo, pero de 2016.

Esos parques eólicos abastecerán energía renovable a instalaciones de Femsa, Deacero, Tecnológico de Monterrey y Cemex, bajo el esquema de autoabastecimiento aprobado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), con la opción de que en el mediano plazo se suministre energía a consumidores adicionales.

En el caso de Bimbo, en 2012 puso en marcha el parque eólico Piedra Larga, en Oaxaca, el cual abastece de energía a todas las plantas de Bimbo, Barcel y El Globo. También hay otras empresas que muestran interés, como la constructora Marnhos, la cual ya realiza estudios para construir dos parques eólicos, uno en Campeche y otro en Yucatán.

Las principales modalidades de generación son centrales propias de la CFE, productores independientes, pequeña producción (que entrega su energía a la CFE), autoabastecimiento, cogeneración y exportación.

Por último, en el dictamen de ley se indica que la CRE, como órgano regulador coordinado del Estado, se encargará de autorizar los precios máximos y demás condiciones para los suministradores, pues los términos de compra venta se basarán en los precios del mercado eléctrico mayorista.



Mario Alejandro Cuevas Mena

DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, en un plazo de 120 días naturales tras la entrada en vigor de la Ley Reglamentaria de la Industria Eléctrica, el Ejecutivo deberá crear el centro nacional de control de energía, encargado de la operación del sistema eléctrico nacional, de operar el mercado mayorista y del acceso abierto a las redes de transmisión y distribución.

Se dio marcha atrás en cuanto a la eliminación de los subsidios al consumo de energía eléctrica y de expropiación de tierras para dedicarlas a labores de esa industria.

Subsidios al consumo.-

Se mantiene aunque se planteaba que, en lugar del subsidio generalizado que se aplica actualmente, ahora se convirtiera en un subsidio focalizado y solo se diera a ciertos grupos en zonas rurales y urbanas con altos índices de marginación.

Aunque se mantiene el subsidio generalizado, su otorgamiento es una facultad exclusiva del Ejecutivo.

Eliminan también figura de expropiación.-

El Senado decidió también eliminar de la Ley de la Industria Eléctrica la figura de la expropiación de tierras que se encontraba en ella. El dictamen que se discutía originalmente mantenía la posibilidad de expropiar tierras para el aprovechamiento o realización de actividades del sector y entregarlas a empresas particulares que participaran en la industria. De igual forma que ocurrió en la Ley de Hidrocarburos, donde en lugar de la "expropiación" se utilizó el concepto de "ocupación temporal", ahora en el caso de la energía eléctrica operará de la misma manera.



Mario Alejandro Cuevas Mena

DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La ocupación temporal abre de manera menos ríspida diferentes supuestos entre las partes, como vender, rentar, asociarse. Esta ocupación temporal es un concepto que se usa en lugar de la expropiación, dejando en total desventaja a la pequeña propiedad, ejidatarios o comuneros de tierras a quienes se les aplique este esquema, pero para actividades de la industria eléctrica no recibirán porcentaje de ganancia alguno, a diferencia de lo que ocurre en el caso de la explotación de hidrocarburos, donde sí tendrían derecho a un margen de regalías de entre el 0.5 y el 2 por ciento.

En el debate sobre cuál es la estructura que debe tener la industria eléctrica, por un lado están los que sostienen que por la naturaleza de la electricidad como producto básico, por las características físicas de la misma y por las economías de escala que se obtienen en la agregación de volumen, las industrias eléctricas de los países deben estar en manos de monopolios estatales. Por el otro lado están los que opinan que los mercados eléctricos deben estar en manos de empresas privadas y que es la competencia entre estas empresas las que mejorará el servicio y reducirá las tarifas para los usuarios finales.

Este es el mismo debate que se ha dado en relación con distintos productos y servicios. Pero en el caso de la electricidad, este se da en un contexto diferente. No sólo por el carácter que tiene la electricidad como producto básico (los consumidores no pueden renunciar a él aunque los prestadores del servicio abusen de su poder de mercado)

Por lo antes expuesto y fundamentado, se somete a consideración del Pleno la siguiente:



Mario Alejandro Cuevas Mena
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

MOCIÓN SUSPENSIVA

Único. Se suspenda la discusión sobre el segundo Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, por el que se expide la Ley de la Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales; y se devuelva a la Comisión de Energía, con objeto de que las violaciones al procedimiento legislativo se subsanen y se elimine el contenido inconstitucional de sus disposiciones.


Atentamente

CÁMARA DE DIPUTADOS

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

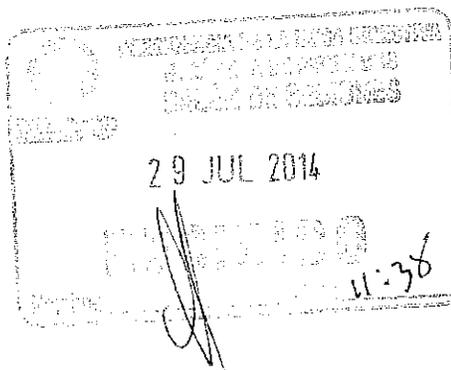
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Grupo Parlamentario del PRD presenta Moción Suspensiva sobre el dictamen con proyecto de decreto Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO

La emisión de la legislación secundaria en materia de energía consolida la apertura del sector a la inversión de la iniciativa privada.

Para reglamentar la reforma constitución de diciembre pasado, el Ejecutivo Federal ha remitido a este Congreso iniciativas que implican la modificación y expedición de 21 cuerpos normativos que constan de una alta complejidad técnica y política.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin embargo, a diferencia de la colegisladora que en más de mes y medio proceso los temas, en nuestro caso han bastado menos de 30 horas para acudir a este Pleno y votar sin ahondar en el estudio ni discusión.

Por si fuera poco, la mayoría declinó continuar con el debate e impidió la discusión en lo particular de los dictámenes, cercenando el ejercicio democrático de la confrontación de ideas y la esencia del Congreso: el diálogo.

Queda claro que no se ha dado el debido cumplimiento al principio de deliberación parlamentaria, que en todo órgano legislativo debe imperar, siendo aplicable la jurisprudencia siguiente:

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIV, Agosto de 2011

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 11/2011

Página: 882

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CUANDO EXISTAN INCONSISTENCIAS DURANTE LA VOTACIÓN, EL ÓRGANO PARLAMENTARIO DEBE TOMAR LAS MEDIDAS MÍNIMAS NECESARIAS PARA SOLVENTARLAS, DEJANDO CONSTANCIA Y DOCUMENTANDO LA SECUENCIA DE LOS HECHOS.

CÁMARA DE DIPUTADOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en un Estado democrático, la Constitución impone requisitos de publicidad y participación para la creación, reforma, modificación o supresión de las normas, sin los cuales éstas no pueden considerarse válidas, de modo que para lograr el respeto a los principios de democracia y representatividad contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo reviste importancia el contenido de las leyes sino, además, cómo se crean o reforman, en virtud de que las formalidades esenciales del procedimiento legislativo aseguran el cumplimiento de los principios democráticos. **Así, cuando existen inconsistencias durante la votación, para dar certeza al procedimiento legislativo, a pesar de la falta de norma expresa, el órgano parlamentario debe tomar las medidas mínimas necesarias para solventarlas, dejando constancia y documentando puntualmente la secuencia de los hechos, pues de no hacerlo se actualiza una irregularidad trascendental, al soslayar los requisitos de publicidad y participación para la creación, reforma, modificación o supresión de las normas, sin los cuales no pueden ser válidas, en demérito del respeto a los principios democráticos consagrados por la propia Ley Suprema.**

Acción de inconstitucionalidad 19/2010. Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Oaxaca. 25 de octubre de 2010. Unanimidad de nueve votos; votó con salvedades: José Fernando Franco González Salas. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

CÁMARA DE DIPUTADOS

El Tribunal Pleno, el cuatro de julio en curso, aprobó, con el número 11/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil once.

En conclusión las comisiones sólo han dado una discusión parcial del contenido del dictamen, razón por la cual y para reponer el procedimiento es necesario regresar el dictamen a las comisiones para abordar en su integridad estos temas fundamentales para nuestro país.

II.- SOBRE EL CONTENIDO AL DICTAMEN

PRECEPTOS QUE CONTIENEN DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS NO DISCUTIDOS.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se violan en nuestro perjuicio los artículos siguientes:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el*

CÁMARA DE DIPUTADOS

orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Artículo 25. *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que

CÁMARA DE DIPUTADOS

demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 26.

CÁMARA DE DIPUTADOS

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Respecto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se omite el cumplimiento a la obligación de la Cámara de Diputados en lo concerniente al Control de Convencionalidad, respecto de los artículos siguientes:

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 4

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y

CÁMARA DE DIPUTADOS

científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

De la lectura de los preceptos constitucionales y de norma internacional, ello se desprende la obligación de la Cámara a cumplir, respetar los derechos humanos.

La Comisión al discutir el dictamen señalado y al omitir la valoración de control de convencionalidad y al no llevarse a cabo la debida deliberación parlamentaria, se niega el derecho a los ciudadanos a través de sus representantes a participar en la discusión y aprobación, sobre temas trascendentales de la vida política y económica de la nación.

Adicionalmente, al violarse el principio de deliberación parlamentaria, se anula la facultad de los órganos de gobierno del estado consistente en la atribución jurídica denominada rectoría del desarrollo nacional.

Aunado a lo anterior, el dictamen atenta contra el libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En el caso que nos acontece, la

CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión al aprobar ilegalmente el dictamen, impide que los ciudadanos se informen sobre el contenido del dictamen, así como las consecuencias de las reformas planteadas en el dictamen mencionado.

El derecho sustantivo de la ciudadanía que se constituye en el derecho a participar en las planeación del crecimiento económico y desarrollo nacional, correlativo de la rectoría del desarrollo nacional y el mecanismo que lo hace efectivo a través de la Consulta Popular, la cual, asigna al suscrito el interés legítimo para expresarse sobre su voluntad en la conducción de la economía y particularmente los energéticos.

Luego entonces, la omisión de la Comisión se constituye en una violación al derecho de los ciudadanos a la libre determinación, a participar en el desarrollo económico, social y cultural. Así como también a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, en la conducción y rectoría del desarrollo nacional, en un sistema democrático, incluyente y que recoja la voluntad de la ciudadanía.

CONSIDERACIONES AL TEMA DE TARIFAS ELÉCTRICAS QUE DEBEN SER VALORADAS EN COMISIONES.

El modelo de las tarifas establecido en los artículos 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 relativos al dictamen con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, es notoriamente inconstitucional, ya que viola los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución,

CÁMARA DE DIPUTADOS

además traerá como consecuencia que el servicio de energía eléctrica no sea equitativo y proporcional, trayendo como consecuencia que el precio de la electricidad se incremente de forma automática a partir de la aprobación de las reformas.

La facultad de la Nación en lo concerniente al control del sistema eléctrico nacional, así como también lo relativo a la transmisión y distribución de energía eléctrica, son principios inherentes a la rectoría del Estado en materia económica; estos principios se mantienen en la Constitución, pero que desaparecen en las leyes secundarias.

Lo anterior se afirma, debido a que el servicio de suministro de energía eléctrica y a pesar de que en la Constitución es un servicio público, en las leyes secundarias se trata como una mercancía, en el proyecto de dictamen se habla de un mercado eléctrico.

El contenido del dictamen de la Ley de la Industria Eléctrica en materia de energéticos, reviste un diseño en el que predomina el mercantilismo incorporándose la figura de rentabilidad razonable.

Si vemos las reformas energéticas desde un plano supra o mejor dicho, viendo las reformas de una perspectiva integral, advertimos las traiciones del PRI, PAN, PVEM Y NUEVA ALIANZA en contra de la Ciudadanía:



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

-
1. Las tarifas eléctricas, en vez de ser de carácter social, ahora serán establecidas bajo premisas netamente comercial o especulativa.
 2. Se viola la Constitución, ya que en el artículo 27 el suministro de energía eléctrica es un servicio público, pero en la Ley se le da tratamiento de mercancía o con sentido comercial.
 3. El servicio de suministro de energía eléctrica deja de ser un servicio público prestado por organismos no lucrativos, ahora será prestado por empresas comercializadoras que tendrán como principal fin obtener ganancias.
 4. Desaparece la figura del subsidio en las tarifas eléctricas.
 5. Se pasa por alto que en el mismo dictamen se prescribe que el Suministro básico es una actividad prioritaria, por tanto, al tener tal carácter debe ser subsidiada por el Estado, tal como lo ordena la Constitución.
 6. En sustitución al subsidio se propone que el Ejecutivo Federal de forma discrecional pueda establecer tarifas finales para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, pero esta facultad es:

A) Inconstitucional, se atenta contra el artículo 28 constitucional, en lo que concierne a que los subsidios serán generales, es decir, que

CÁMARA DE DIPUTADOS

contengan elementos objetivos que permitan que los beneficios lleguen a todas las personas que necesiten de dichos apoyos.

B) Discriminatoria, ya que es selectiva y al mismo tiempo excluirá, ya que no contiene elementos que la haga objetiva y general.

El sistema tarifario que ignora los subsidios incurre en un sistema discriminatorio que no brinda apoyos generales, sino únicamente donde el Presidente así lo quiera.

C) No Distribuye Riqueza y es Inequitativa, más allá del simple costo del simple costo de producción, las tarifas de energía eléctrica deben revestir subsidios para generar distribución de la riqueza, máxime si los recursos naturales con los que se genera la electricidad son bienes de la nación.

Con la metodología tarifaria en el sector eléctrico se atenta contra el artículo 25 Constitucional, ya que no se genera distribución de la riqueza ni mucho menos existirá una distribución equitativa de los ingresos.

7. El hecho de que el Ejecutivo Federal pueda establecer tarifas a sectores que determine el Presidente, se está en un escenario de completa discrecionalidad en el actuar del Ejecutivo además de las evidentes repercusiones electorales.

CÁMARA DE DIPUTADOS

8. El esquema metodológico tarifario generará aún mayores problemas financieros, ya que a contrario de dar certeza en la aplicación de subsidios, los vuelve inciertos.
9. La desaparición del subsidio en la tarifa eléctrica, provoca que por simple decreto el precio final de la electricidad hacia el usuario final se incremente forma automática, ya que al eliminarse el subsidio a la tarifa entonces se tendrá que pagar el precio total.

Para que se entienda, las personas que vean su recibo y trae dos cantidades una con subsidio y otra sin subsidio, bueno pues, los usuarios tendrán que pagar la electricidad en la cantidad sin subsidio, y se tendrán que esperar hasta que el Ejecutivo, si quiere, les regala un beneficio.

10. Esta reforma energética es tan injusta socialmente que estamos cayendo en el absurdo que les quitamos el subsidio, pero a la vez estamos obligando que paguen el pasivo laboral de CFE y PEMEX que asciende a 2 billones de pesos.
11. El monto de subsidio anual a la tarifa eléctrica representa en promedio el 8% del pasivo laboral que se pretende se asuma como deuda pública.

CÁMARA DE DIPUTADOS

-
12. Recordemos que en la revisión de la cuenta pública (11-0-06100-06-0069-01-002), se le recomienda a la SHCP y a la CFE diseñe mecanismos para aplicar políticas que beneficien en precios y tarifas a la población de menores ingresos.
13. En la recomendación 12-1-1T0Q-02-0027-01-001 de la Auditoría Superior de la Federación, se le recomienda a la CFE, que en lo sucesivo evite generar doble contabilidad, ya que por un lado le dice una cifra a la Cámara de Diputados y por otro en los estados financieros reporta cifras menores.
14. La CFE, reportó a la Cámara de Diputados que aplicó 56 mil 681 millones 296 mil 400 pesos; sin embargo, realmente aplicó 47 mil 625 millones 806 mil 600 pesos.
15. Existe una diferencia de 9 mil 055 millones 489 mil 800 pesos que no se sabe su destino.
16. La omisión del carácter de interés público en la industria eléctrica, lleva a la ciudadanía a enfrentarse al difícil escenario en el que sus derechos a la salud, alimentación y otros se verán obstaculizados en su pleno ejercicio debido a que la electricidad deja de ser servicio público y será tratada como mercancía.
17. En el dictamen en el artículo 3 fracción IX se incorpora la figura de **comercializador**, es decir, un particular que sea titular de un contrato

CÁMARA DE DIPUTADOS

de participante del mercado, el cual, tendrá como fin la comercialización.

18. La definición de comercialización en términos generales significa que alguien presta un servicio a cambio del pago de una cantidad, predominando el fin especulativo, esto es, buscando una ganancia.

Con esto queda evidente que la industria eléctrica hacia el particular será tratada desde un plano comercial entre particulares, existiendo de por medio la ley de la oferta y la demanda.

19. Además, en el artículo 140 del dictamen, se señala la metodología para el establecimiento de tarifas, en la que se detallan varios elementos, de los que destaca la figura de la **Rentabilidad Razonable**.

20. La rentabilidad razonable sumado a la comercialización de la tarifa, nos lleva a un escenario en el que la

ELEMENTOS PARA LAS TARIFAS, NORMA VIGENTE	ELEMENTOS PARA LAS TARIFAS DICTAMEN
<p>LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.</p> <p>1) TIENDA A CUBRIR LAS NECESIDADES</p>	<p>1) RECUPERACIÓN DE INGRESO ESTIMADO</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

FINANCIERAS.	NECESARIO.
2) CUBRA LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.	2) COSTOS EFICIENTES DE OPERACIÓN.
3) TIENDA AL USO RACIONAL DEL CONSUMO DE ENERGÍA.	3) MANTENIMIENTO.
	4) FINANCIAMIENTO Y DEPRECIACIÓN.
	5) IMPUESTOS APLICABLES.
	6) RENTABILIDAD RAZONABLE.
<p>ARTÍCULO 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía y de Economía y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional</p>	

consumo de energía.	
---------------------	--

21. RECUPERACIÓN DE INGRESO ESTIMADO NECESARIO, este elemento en la metodología de la tarifa genera incertidumbre hacia el usuario final, ya que no se cobrara sobre el costo real de producción de la energía, sino por una estimación de costo, que quiere decir esto; que la tarifa será establecida mediante simple cálculo de lo que posiblemente me costara producirla sin que existan cuestiones objetivas o de certeza en lo que se paga por el servicio.

22. Los elementos para el establecimiento de la energía eléctrica provocaran que la tarifa pierda el sentido de interés público, ya que transitamos del cobro de la energía eléctrica con sentido de servicio público, al de un servicio en donde el ciudadano tendrá que pagar una rentabilidad razonable, esto es una ganancia.

23. En el artículo 144 del dictamen se abre la puerta para incorporar el PREPAGO en el cobro del suministro de energía eléctrica.

Esta figura obliga a que el usuario primero pague y luego reciba el servicio de suministro de energía eléctrica, colocando en situación de vulnerabilidad los ciudadanos, siendo que se les condiciona el acceso a un energético que es consustancial para el acceso a otros derechos como lo son: agua, salud, alimentación, etc.

CÁMARA DE DIPUTADOS

24. Por lo que corresponde a quién establecerá dichas tarifas se propone en los artículos 12 fracción II, IV y V, 137, 138, 139, el dictamen que la Comisión Reguladora de Energía sea la responsable de tal circunstancia, en esto vemos un gran riesgo, ya que dichos organismos no son creados con sentido social, sino por el contrario para regular lo que ahora llaman el mercado eléctrico.

25. Los Órganos Reguladores son simples simulaciones de organismos de gobierno, los cuales son creados en un intento de eliminar los cuestionamientos a la privatización, pero en la realidad prevalecerá la especulación mercantil y búsqueda de lucro desmedido.

26. Nosotros vemos que si se desea una verdadera reforma energética, en primer lugar debemos reconocer el servicio de suministro de energía eléctrica como derecho humano, para así transitar a modelos en los que existan beneficios palpables como son:

Primero. El establecimiento de tarifas sociales, determinadas por parámetros de nivel económico, desarrollo social, industrial y ambiental.

Segundo. La comisión federal de electricidad, deberá cumplir con las obligaciones relacionadas a los derechos humanos, adoptando políticas en la materia para la realización de sus actividades.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero. En la prestación de los servicios de energía eléctrica se deberá asegurar no sólo la cobertura, sino también la accesibilidad al servicio.

Cuarto. La garantía en la accesibilidad y suministro de la energía eléctrica, permitirá un mayor grado de cumplimiento a otros derechos, tales como alimentación, educación, salud, etc.

Quinto. Los actos realizados por la comisión federal de electricidad quedarán protegidos por mecanismos jurídicos efectivos, que aseguren el cumplimiento del derecho humano a la energía eléctrica.

27. La Secretaría de Energía y la CRE contienen facultades de regulación, pero se debilitan en cuanto a su carácter de autoridad.

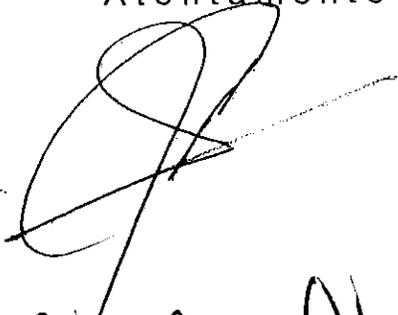
28. Sumado a lo anterior advertimos serían deficiencias en la protección de los usuarios del servicio de energía eléctrica, ya que no se establece un capítulo en el que se prevea la forma, procedimiento y sanción a fin de salvaguardar los principios mínimos que les asisten como consumidores.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, se somete a consideración del Pleno el siguiente

CÁMARA DE DIPUTADOS

Único. Se devuelve el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, con objeto de que las violaciones al procedimiento legislativo se subsanen y se elimine el contenido inconstitucional de varias de sus disposiciones.

Atentamente



Dip. Almeida Álvarez Ruiz

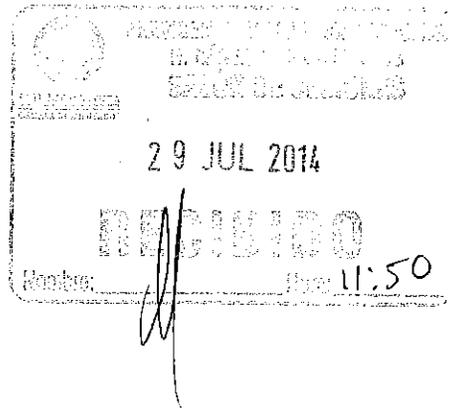


Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA
MOCIÓN SUSPENSIVA

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



México D.F., a 29 de julio de 2014.

La que suscribe, Diputada Federal, Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 114 y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente moción suspensiva en relación con el dictamen la Comisión de Energía, que aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adiciona y reforman diversas Disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de los siguientes:

HECHOS Y MOTIVOS QUE FUNDAMENTAN LA MOCIÓN SUSPENSIVA

Desde la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia energética, enviada por el Senado de la República, no cumplió con el procedimiento. Toda vez, que ésta debió ser enviada a las Comisiones pertinentes de ésta Cámara Baja a fin de que éstas la analizaran, discutieran y aprobaran el dictamen para posteriormente ser enviada al Pleno de esta Soberanía, tal y como lo señala el Artículo 84, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados "El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto en reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta". Se puede decir que desde la reforma constitucional en materia energética se ha viciado el procedimiento legislativo.



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA
MOCIÓN SUSPENSIVA

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo especialistas y analistas de la Reforma Energética, tanto nacionales como internacionales, han declarado que las Leyes Secundarias en Materia Energética serán dictaminadas en un proceso anómalo que demuestra la falta de democracia en nuestro país. Donde las principales reformas no se han discutido siquiera dentro del Congreso, la máxima tribuna de la nación.

Las leyes secundarias de la Reforma Energética son otra muestra de la falta de transparencia que hay en nuestras instituciones desde el propio Congreso, de donde emanan las normas que rigen la vida de los mexicanos.

México, es un país que se ha caracterizado por su riqueza petrolera, durante décadas hemos tenido como principal fuente de ingreso la renta petrolera que si bien ha sido suficiente, no se ha administrado de la mejor manera debido a los tantos casos de corrupción que ha habido en la paraestatal, Petróleos Mexicanos.

El debate sobre las Leyes Secundarias en Materia Energética es pues, uno de los temas más importantes para el desarrollo de la Nación, debido a que abarca los temas no sólo del petróleo, las gasolinas y el gas sino las energía renovables, futura fuente de energía a nivel mundial; por lo que debemos ser especialmente cuidadosos en su dictaminación. Cuidar tanto el procedimiento como la debida información a la ciudadanía sobre este tema de gran importancia nacional es una obligación que no se debe pasar por alto, bajo ningún argumento.

Por la enorme trascendencia de la reforma energética es por lo que se debería consultar a la ciudadanía abiertamente, con los mayores y más claros espacios de discusión nacional, con el profundo conocimiento público de lo que está en juego, como lo establece el artículo 177 numeral 2 fracción V del Reglamento de la Cámara de Diputados.



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA
MOCIÓN SUSPENSIVA

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Habrá que recordar a los legisladores que actuemos con responsabilidad, respetando el cargo que como servidores públicos portamos, la sociedad mexicana lo merece y lo exige.

La ciudadanía merece conocer no sólo los pros de las Leyes Secundarias sino los contras, aquellos que lesionaran el día a día de los mexicanos y que beneficiarán a unos cuantos.

La suscrita, no deja de externar su preocupación por lo que se prevé aprobar, dándole más poder al Poder Ejecutivo, quitando trabas al ingreso de capital privado y permitiendo que el ambiente de negocios y corrupción se extienda aún más a la industria energética, como lo hemos podido conocer a través del Caso Oceanografía, que lejos de beneficiar por ser una empresa privada, presuntamente dañó el erario de la paraestatal.

La reforma energética es sin duda la de mayor importancia para el poder Ejecutivo Federal por lo que en un acto de responsabilidad debe discutirse con un debido debate, no votándose sólo en lo general sino también en lo particular como lo determina el reglamento a fin de que el trabajo de las Comisiones Dictaminadoras sea suficiente y efectivo y no que se apruebe sin discusión, ya que contraviene el contenido del Artículo 189 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados que otorga a los Diputados el derecho para poder presentar reservas de artículos del Dictamen para su discusión en los particular, sin embargo esta modalidad de discusión y votación de las reservas no se dio en Comisiones Unidas.

Durante años los ciudadanos le han temido a este momento, en el que se abra al capital privado el sector energético, porque la historia así nos lo ha enseñado que se corre un riesgo seguro de malos manejos, de la entrega de concesiones para la explotación de los hidrocarburos, disfrazadas de contratos –aunque su prohibición quedó explícitamente definida en el artículo 27 de Nuestra Carta Magna–, que debilitará a Pemex y a la CFE,



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA
MOCIÓN SUSPENSIVA

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

que garantizará el incremento permanente de la gasolina y el diesel. Esto entre otros aspectos preocupantes.

Dada la importancia de lo que se va a aprobar se debe actuar transparentemente, actuemos como los representantes de los ciudadanos, expliquemos y preguntemos a ellos si consideran si esta reforma es la única salida para el impulso al desarrollo nacional. La ausencia de debate presume el temor a la respuesta ciudadana. Demos voz a los dueños legítimos de los recursos energéticos de este país y como representantes actúese a través de un proceso de toma de decisiones derivado de un análisis exhaustivo y fundado en la ley no en los acuerdos políticos de unos cuantos.

Por otro lado, se detalla la falta de un procedimiento de alta relevancia:

1. En el penúltimo párrafo como el último del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establecen lo siguiente:

*"Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, **realizarán** una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente".*

*"El Ejecutivo Federal **realizará** una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión".*



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA
MOCIÓN SUSPENSIVA

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

2. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 18, fracción I establece lo siguiente:

“Las dependencias y entidades deberán contar con un dictamen de la Secretaría sobre el impacto presupuestario de los siguientes proyectos que propongan someter a consideración del Presidente de la República:

1. Iniciativas de leyes y decretos que deban enviarse al Congreso de la Unión.

3. Asimismo, el artículo 19 del mismo Reglamento antes citado, señala que la evaluación del impacto presupuestario considerará **cuando menos** los siguientes aspectos: creación de nuevas plazas, impacto en programas aprobados, establecimiento de destino específico del gasto público, establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que requieran mayores asignaciones presupuestarias, así como disposiciones generales que incidan en la materia presupuestaria.

4. Las normas citadas con anterioridad son obligatorias y no potestativas.

5. El Ejecutivo Federal al formular y presentar su iniciativa de creación de leyes y diversas reformas a las leyes materia energética objeto de la presente moción suspensiva, acompañó a su propuesta a manera de la evaluación sobre el impacto presupuestario, los oficios firmados por el Director General de Programación y Presupuesto “B”, Jaime F. Fernández Martínez, en los que en varios de los casos se admite que sí hay un impacto



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA
MOCIÓN SUSPENSIVA

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

presupuestario por alguno de los cinco motivos establecidos en el Reglamento arriba citados, pero en todos los casos señala que ya se cuenta con la previsión respectiva en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, sin que se haya demostrado dicha afirmación ni acompañado los montos de dicho impacto.

6. En el supuesto anteriormente señalado, las Comisión de Energía al elaborar el Dictamen que se somete a nuestra consideración, debió realizar una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas respectivas, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, de acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Así como también en el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 176 numeral 1 fracción III en donde establece: "Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos"; y en este mismo artículo en su numeral 2 dice: "Para efectos de lo anterior, la junta directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los Centros de Estudio y demás servicios con que cuente la Cámara".

6. La evaluación del impacto presupuestal de una iniciativa o de un dictamen constituye un requisito de procedibilidad del Dictamen, y es de previo y especial pronunciamiento.

7. Si no se cumple con la obligación citada, las iniciativas y el dictamen correspondiente no pueden discutirse y, mucho menos votarse y aprobarse en el Pleno.



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA
MOCIÓN SUSPENSIVA

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

8. Si se aprueba el Dictamen sin cumplir con esas obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Reglamento de la Cámara de Diputados, estaríamos violando el procedimiento parlamentario y sus fundamentos contemplados en los artículos 72 y 135 de la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito al pleno de esta soberanía apruebe lo siguiente:

Primero.- El Pleno de esta soberanía aprueba sea devuelto el dictamen que presenta la Comisión de Energía, por el se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas, a dicha Comisión que dictamina a efecto de que ante ella sea sustanciada todas las reservas y que una vez que sea sustanciado debidamente el procedimiento legislativo, se remita el Dictamen a las Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el trámite correspondiente.

Segundo.- El Pleno de esta soberanía aprueba sea devuelto el dictamen que presenta la Comisión de Energía, por el se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas, a dicha Comisión que dictamina a efecto de informar y consultar abiertamente a la ciudadanía sobre este tema de gran relevancia para el desarrollo del país.



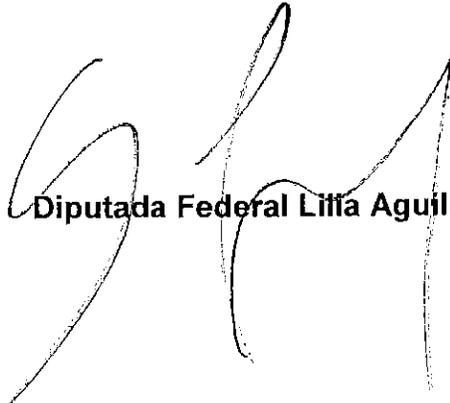
Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXII LEGISLATURA
MOCIÓN SUSPENSIVA

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero.- El Pleno de esta soberanía aprueba sea devuelto para que se lleve acabo una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas respectivas, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, de acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del artículo 176 numeral 1 fracción III y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Atentamente



Diputada Federal Lilia Aguilar Gil



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



7
MS-1

MOCIÓN SUSPENSIVA RESPECTO DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** respecto del dictamen a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente:

MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
14/30 de
23 JUL. 2014
RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELIANA SANCHEZ ALGARIN
DIRECTORA GENERAL





La presente moción suspensiva viene a poner el acento en la multitud de violaciones constitucionales y legales que han precedido a las reformas a nuestro ordenamiento fundamental y a las leyes secundarias que encierran la mal llamada reforma energética.

Empero, cabe detenerse un poco para reflexionar en el contexto histórico de la industria que se pretende “transformar”. Es de fama pública que tanto PEMEX como CFE han sido objeto de los saqueos más desalmados y de los actos de corrupción más emblemáticos y monumentales. Ambas paraestatales han sido prácticamente esquilgadas a través de prácticas funestas que han sido una de las marcas de los gobiernos del PRIAN.

De manera inconstitucional e ilegal, a través de prácticas ominosas como el “contratismo”, los directivos de dichas paraestatales han celebrado un sinfín de contratos con empresas privadas, que han disparado exponencialmente los costos de funcionamiento de dichos organismos. Lamentablemente, todo esto se ha dado al amparo de la desvergüenza y la impunidad.





No sobra decir que los mecanismos de asignación de tales contratos, se han caracterizado por implicar procedimientos turbios y poco transparentes.

Son innumerables los ejemplos de malos manejos y corrupción en el seno de la CFE, dentro de los cuales se pueden mencionar los casos de los gravosos y cuantiosos contratos de subestación y líneas de transmisión que no estaban en operación, es decir, se trataba de obras fantasmas. Mención aparte merecen los execrables casos de Repsol.

Aún y cuando estos y otros muchos eventos que denotan el saqueo de que es objeto la administración pública serían motivo de alarma y furor nacional en otros países, acarreando consecuencias funestas para todos los implicados, aún si se trata del presidente mismo, en México tales obras monumentales de corrupción prácticamente han servido a sus perpetradores para intentar legitimar la mal llamada reforma energética.

Por ello, con la elaboración de proyectos como el de la Ley de la Industria Eléctrica contenido en el dictamen en estudio, pareciera ser que se están fomentando, desde la misma cumbre



del poder, las irregularidades y los actos de corrupción en beneficio de grupos específicos de capital privado, ya sean nacionales o extranjeros, y en perjuicio de la población nacional.

La Ley en comento constituye una intentona más por parte del gobierno en turno, por precipitar la desmantelación de la otra gran paraestatal del Estado mexicano: CFE, y de paso traspasar el control, manejo, operación y administración de la industria eléctrica nacional a manos privadas. No obstante que en el propio artículo 2 del proyecto en cita se califica al servicio de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica como áreas estratégicas y de carácter e interés público.

Debe considerarse que la inducida ausencia de competitividad del sector eléctrico en México se explica, principalmente, por la baja interconexión geográfica, el desgaste de instalaciones, la inversión mal focalizada y por la concentración de la generación de energía a partir de los hidrocarburos.

Hechos todos estos relacionados con una sistemática ausencia de infraestructura y desarrollo tecnológico, propiciados por los





mismos bribones que ahora se asumen como autores triunfalistas de la reforma energética.

Dentro del marco legal propuesto en el dictamen, la generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre los contratistas agrupados en cada sector y bajo condiciones de estricta separación legal.

Del mismo modo, se pretende disgregar el suministro de servicios básicos y las otras modalidades de comercialización. Asimismo, se condena a la CFE a la fractura, separación y disgregación de sus activos, quedando convertida, en el mejor de los casos, en un holding que administrará una multitud de subsidiarias y filiales. Dando al traste con todo ello con cualquier vestigio de la nacionalización de la industria eléctrica llevada a cabo por el presidente Adolfo López Mateos, en 1960.

Este dictamen que contiene el proyecto de Ley de la Industria Eléctrica, trae aparejada la consigna de legalizar el despojo a ejidatarios, pequeños propietarios y comunidades indígenas de sus bienes, tierras, propiedades o posesiones, cuando estén en





juego áreas en las que haya yacimientos de petróleo y gas o en donde se pretendan establecer instalaciones eléctricas.

En este esquema de burocracia creciente pero de influencia marginal, se pretende crear al CENACE, con la intención de que opere el Mercado Eléctrico Mayorista, que será dejado en manos de los privados; las redes de transmisión y distribución seguirán siendo propiedad de la CFE.

Empero, aunque se pretende que el encargo del control operativo recaiga en el CENACE, dicho organismo podrá contratar a su vez a terceros para expandir y mejorar las redes, mediante algún tipo de construcción, arrendamiento y transferencia. Es decir, caemos en el absurdo de privatizar el mínimo control que se pretende ejercer sobre la privatizada industria eléctrica.

En el cuerpo del dictamen encontramos incongruencias monumentales, como la que se desprende del contenido del artículo 68 del proyecto de Ley de Industria Eléctrica, ya que en esta última se consagra que se considera de utilidad pública la



ocupación o afectación superficial de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica. Cuando tal utilidad pública deviene en la pavimentación del camino para que los particulares o personas jurídicas nacionales o extranjeras exploten para beneficio propio la industria eléctrica "nacional".

Más incongruente aún se vuelve tal aseveración si tomamos en cuenta que incluso la otrora ocupación o afectación superficial de inmuebles, predios, terrenos, bienes o derechos necesarios para el desarrollo de las actividades de la industria eléctrica a cargo de la CFE, no siempre redundó en la utilidad pública.

No se encuentra ni por asomo en el dictamen que hoy se discute disposición alguna que verdaderamente redunde en la utilidad pública. Todo lo contrario, el contenido está completamente permeado por una visión neoliberal y depredadora que no busca otra cosa sino el total sometimiento de la mal llamada industria eléctrica "nacional".

De este modo, las prevenciones para "mejorar" las condiciones en que se viene desarrollando la otrora industria eléctrica





nacional, sirven al mismo tiempo como ariete para menguar sistemáticamente los intereses de los ejidatarios y las comunidades, y lo que queda de la propiedad social.

No se entiende como el grupo de bellacos que ha detentado el poder en México por más de 30 años se apresura a entregar a manos privadas la industria eléctrica nacional. Cuando su aciaga administración nos tiene en los más altos índices de corrupción de nuestra historia.

México cuenta con un aparato burocrático totalmente ineficiente, que nos ubica como uno de los países miembros de la OCDE con el peor desempeño en materia de recaudación, contamos además con un sistema educativo totalmente mediocre, que nos ubica como uno de los países con el peor desempeño en las pruebas PISA para medir el nivel educativo.

Ni siquiera durante el Porfiriato el país presentaba condiciones tan paupérrimas al momento de entregarle la administración de nuestros recursos naturales estratégicos a las potencias extranjeras. Allende de las condiciones, a estas últimas habrá que agregarles un ingrediente igualmente execrable; la





ingenuidad de una clase política cegada con la ambición y sumida en una visión de corto plazo.

Nuestros flamantes “tomadores de decisiones” representados por la perversa asociación del PRIAN y sus adláteres sostienen en el discurso, que iniciativas como la que nos ocupa, van a fortalecer nuestra soberanía, pues reafirman la propiedad de la Nación sobre los recursos naturales del subsuelo, en particular los recursos geotérmicos. Cuando lo que en verdad se busca es beneficiar a los particulares y organismos interesados en la exploración y explotación de recursos geotérmicos. Socavando con ello aún más la visión de Estado y de nación, heredada de la Revolución.

Ante la idea de generar condiciones de progreso, desarrollo y movilidad entre todos los sectores de la sociedad, con base en la propia administración de nuestros recursos y en la moderación efectiva y estratégica de la dimensión gubernamental del Estado, la cúpula de cleptócratas que tiene secuestrado al país ha optado por orillarnos al precipicio del infortunio.





El proyecto contenido en el dictamen que hoy se somete a discusión sin duda es obra de un grupo de mentes ruines, utilitarias y cortoplacistas; traspasadas por el amor al dinero. Todo lo anterior disfrazado con el cosmético de la paradigma neoliberal o de la enorme preminencia por la "visión" económica.

Nuestro país cuenta con recursos geotérmicos abundantes distribuidos a lo largo del territorio, ya que se han identificado más de 3,000 manifestaciones termales en 27 Estados, al menos 20 zonas geotérmicas tendrían buen potencial para su explotación.

Todo esto nos ubica como el tercer país en el mundo en producción de energía geotérmica, de una lista de 24 países que desarrollan dicha industria, detrás de Estados Unidos y Filipinas.

Tomando esto en consideración, resulta fuera de toda lógica conceder en el proyecto de Ley de Energía Geotérmica prácticamente un cheque en blanco para abrir la puerta no solo a los particulares, sino también a extranjeros, para que abiertamente intervengan en el proceso de exploración de las





fuentes de energía geotérmica. Cuando tal industria no ha sido plenamente desarrollada y el potencial no ha sido debidamente explotado, en virtud de que los recursos geotérmicos de México tan solo representan el 3% del total nacional de energía.

No contentos con lo anterior, además de abrir sin cortapisas al capital privado la explotación de los recursos geotérmicos, se pretende "seducirlos" mediante variadas concesiones que incluyen un mecanismo financiero para la cobertura de riesgos, disponible para CFE y empresas privadas que participen en explotación de fuentes geotérmicas; un Fondo de Transición Energética, así como un fondo por 50 millones de pesos para fortalecer la investigación en campos con potencial geotérmico.

Es decir, se pretende echar mano ingenuamente de métodos casi ridículos para incitar a la inversión extranjera, la cual por lo general tiene la naturaleza de capitales golondrinos. Resulta absurdo que se llegue al extremo de disponer de recursos públicos para minimizar los riesgos -lógicamente inherentes- derivados del desarrollo de la industria geotérmica, en aras de que los desvalidos inversionistas apuesten por el saqueo de nuestros recursos.

Cabe tener presente que aunque la energía geotérmica puede ser una excelente fuente alternativa para menguar la dependencia de los combustibles fósiles, no por ello deja de tener sus propios riesgos. El desarrollo de la industria geotérmica puede traer consigo la amenaza de gases o compuestos químicos tóxicos o venenosos, asimismo, los trabajos relacionados con dicha industria, como lo son la perforación de pozos exploratorios, pueden comprometer el medio ambiente y el equilibrio ecológico, llegando incluso a incidir en la actividad sísmica.

Empero, como era de suponerse, la ceguera de los autores del contenido del dictamen en estudio, no les permite ver en la explotación de los yacimientos hidrotermales, verbigracia, otras aristas fuera de la visión economicista. Cuando tales actividades deben responder en primer lugar a la preservación del medio ambiente, el equilibrio ecológico y los derechos culturales de la sociedad mexicana.

Vicios en las formalidades del procedimiento legislativo.



Dadas las circunstancias tan irregulares e ilegales en que se ha desenvuelto el proceso legislativo, en torno al dictamen a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, la consecuencia inmediata no puede ser otra sino exigir su inmediata suspensión.

Cabe hacer mención que la mal llamada reforma energética, no es producto del debate, la creatividad, o el quehacer de los legisladores de este Congreso, sino que se trata de una completa deferencia de los grupos mayoritarios de ambas Cámaras a las exigencias del ominoso gobierno.

Cabe hacer mención que los autores de las distintas iniciativas, que prácticamente fueron replicadas en los dictámenes que hoy nos ocupan fueron los mismos que se encargaron de hundir el sector energético de nuestro país por más de 30 años.

Y no contentos con frustrar el paso de la democracia durante todos esos años, las cúpulas partidistas se han empeinado en





sostener un soliloquio perverso que hace nugatorios todos y cada uno de los derechos de los demás parlamentarios, y por ende, de los gobernados.

Cierran la posibilidad de todo análisis, discusión, debate durante todas las etapas del procedimiento legislativo; el disenso no existe en su diccionario. Es tal la deferencia con los designios del Ejecutivo que ni siquiera los errores de dicción o de ortografía son objeto de criba por parte del Congreso.

Se debe insistir en que los atropellos a las reglas que el propio Congreso se ha dado; el desdén sistemático, y la inobservancia cínica de la cultura de la legalidad, son la marca de un régimen retrograda y regresivo, que con su actuar está ensanchando cada vez más el sesgo relacionado con la eficacia de las leyes que se aprueban.

Los ordenamientos en materia de derecho parlamentario que nos hemos dado, después de un largo proceso de configuración de un Congreso autónomo, independiente y profesional, tenían como fondo impactar o causar un efecto emoliente y deteritivo





en el vetusto y anquilosado aparato gubernamental, producto del régimen de partido hegemónico pragmático.

Empero, vemos con honda tristeza como en lo que va de la LXII Legislatura se han recogido los vicios tiránicos, simuladores y antidemocráticos de épocas pasadas; estamos regresando a las prácticas “parlamentarias” de la época porfirista. El Congreso no se compone más de representantes populares sino de espoliques del Ejecutivo que nos han dado la peor versión de la contradictoriamente llamada “casa del pueblo”.

Desde el inicio de esta desastrosa Legislatura se han presentado iniciativas al vapor; se les ha dado un trámite legislativo súper exprés que ha dejado como letra muerta la figura de la Iniciativa Preferente, y se han atropellado todo tipo de dispositivos legales en materia de derecho parlamentario, anteponiendo absurdamente los acuerdos de la Junta de Coordinación Política. En fin, se ha vulnerado a diestra y siniestra toda idea de cultura de la legalidad, y por ende, el Estado de derecho.

Con esto último, se contraría flagrantemente lo dispuesto en los últimos párrafos del artículo 71 de nuestra Carta Magna, así





como los artículos 66, fracción II; 68; 80 y 82, entre otros, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Derivado de lo anterior, sometemos a la consideración de la Asamblea, la presente moción suspensiva, con el efecto de suspender inmediatamente la discusión en trámite de manera indefinida.

ATENTAMENTE

DIP. RICARDO MONREAL ÁVILA

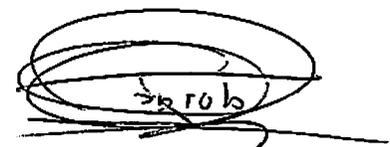

DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA

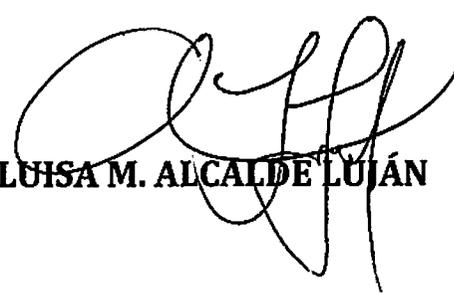
DIP. NELLY VARGAS PEREZ

DIP. JOSÉ SOTO MARTÍNEZ

DIP. ZULEYMA HUIDOBRO G.

DIP. MARTHA B. CORDOBA B.


DIP. AIDA F. VALENCIA R.


DIP. LUISA M. ALCALDE LUJÁN



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



DIP. JUAN I. SAMPERIO M.

DIP. MERILYN GOMEZ POZOS

DIP. JOSÉ F. CORONATO RODRÍGUEZ

DIP. VICTOR M. JORRIN L.

DIP. ALFONSO DURAZO M.

DIP. JOSE A. HURTADO G.

DIP. JOSÉ L. VALLE MAGAÑA

DIP. JUAN L. MARTÍNEZ M.

DIP. RODRIGO CHÁVEZ

MARÍA F. ROMERO LOZANO

DIP. LORENA MÉNDEZ DENIS

DIP. GERARDO VILLANUEVA

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados a los 29 días del mes de julio de 2014.



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, José González Morfín; vicepresidentes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>